



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210012795 DEL 12-04-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2007, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas”, etapas que se desarrollaron en el año 2014.*

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206562, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, mediante la Resolución No. 4440 del 04 de noviembre de 2015, publicada el 09 de noviembre de 2015, así:

(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206562 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

| ENTIDAD | | U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia | | |
|---------------------------|-----------------------|---|----------------------------------|----------------|
| EMPLEO | | Técnico Administrativo, 3124 - 11 | | |
| CONVOCATORIA No. | | 317 de 2013 Parques Nacionales | | |
| FECHA CONVOCATORIA | | 20/12/2013 | | |
| NÚMERO OPEC | | 206562 | | |
| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
| 1 | CC | 80245180 | EDWIN ADRIAN PINILLA PIZA | 59.98 |
| 2 | CC | 53082215 | YENI PAOLA RINCON LOPEZ | 59.92 |
| 3 | CC | 1032400807 | DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA | 59.19 |
| 4 | CC | 52064862 | LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ | 59.11 |
| 5 | CC | 1001182122 | DIANA JHULIETH CESPEDES CUBILLOS | 54.96 |
| 6 | CC | 1033727668 | ANGIE ZULAY CHAPARRO GOMEZ | 54.80 |
| 7 | CC | 7314914 | JORGE EDUARDO LARA ROJAS | 54.42 |
| 8 | CC | 19002577 | LUIS HERMINSO QUIMBAYO APONTE | 53.84 |
| 9 | CC | 80821696 | EDGAR YESID BALLEEN GALEANO | 53.49 |
| 10 | CC | 1013625774 | WENDY VIVIANA SILVA MARTINEZ | 53.24 |
| 11 | CC | 1030581484 | LINA MARCELA CASTILLO CONTRERAS | 53.01 |
| 12 | CC | 53041388 | ALBA CATALINA CABRERA CARRANZA | 52.88 |
| 13 | CC | 40035387 | NELCY ROCIO PORRAS NIÑO | 52.30 |

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2007, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Norma Constanza Niño Galeano, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó, a través del correo electrónico del 17 de noviembre de 2015, oficio radicado bajo el número 33704, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 ibidem, mediante el cual manifestó:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

"(...) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite: a) Solicitar la exclusión de los siguientes elegibles: LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ (...)"

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que la aspirante LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206562, por cuanto **"NO ACREDITA LOS ESTUDIOS EXIGIDOS EN EL MANUAL, TENIENDO EN CUENTA QUE LA UNIVERSIDAD NO VALIDO LAS ACREDITACIONES DE LA FORMACION ACADEMICA APORTADA POR LA ELEGIBLE."** (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2007, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4440 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206562, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales"*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ, el 06 de enero de 2016¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 07 y el 21 de enero de 2016, dentro del cual la aspirante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 1641 del 19 de enero de 2016, intervino dentro de esta actuación administrativa y expuso los siguientes argumentos:

"(...) Para acreditar la aprobación de estudios técnicos aporté el diploma de Técnico Laboral en Contabilidad Sistematizada expedida por el Instituto Tecnisistemas de Bogotá (...)"

Respecto a este documento y teniendo en cuenta el argumento expuesto por la Comisión de Personal de Parques Nacionales Naturales en la solicitud de exclusión considero necesario aclarar en primera medida, que sí acredité los estudios exigidos en el manual, tal como consta en los documentos cargados en la página para iniciar el proceso del concurso, entre otros el Diploma referido anteriormente, en el que consta mi calidad de Técnico Laboral en Contabilidad Sistematizada

En segundo término al argumentarse que: ... "LA UNIVERSIDAD NO VALIDO LAS ACREDITACIONES DE LA FORMACIÓN ACADEMICA APORTADA POR EL ELEGIBLE", se advierte que dicha afirmación carece de validez, toda vez que el diploma acredita la formación académica y fue expedido por una institución debidamente acreditada. (...)"

Como se advierte el argumento presentado por Parques Nacionales Naturales, carece de fundamento y no es admisible mi exclusión de la lista de elegibles, partiendo de que aplico al cargo optando por la opción de equivalencia 1.

De otra parte, considero importante recalcar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su página Web, me informó que cumplía con los requisitos mínimos del empleo. Por lo cual continué en el proceso hasta superar la prueba general de conocimientos y las posteriores pruebas de competencias funcionales y comportamentales.

4.2. Para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, aporte certificaciones de contratos de prestación de servicios y laborales que avalan más de 84 meses de experiencia específica con el cargo a proveer:

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

5. Continuando con el proceso reglado para el concurso, mediante Resolución No. 4440 (...) conforma la lista de elegibles para proveer el empleo, en el cual quede como elegible para este cargo superando todas las pruebas del concurso y acreditando las calidades necesarias para optar por el cargo.

Por todo lo expuesto, amablemente solicito no excluir mi nombre de la lista de elegibles citada y avalar el proceso de selección surtido para proveer el cargo al que aspiro denominado (...). (Sic)

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2007, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.* (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2007, la solicitud de exclusión de la elegible LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2007².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206562, se observa en relación con requisitos mínimos y funciones, lo siguiente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| Requisitos de Estudio: | <p>OPCIÓN 1: Título de Formación Técnica Profesional en: Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial, Gestión Documental.</p> <p>OPCIÓN 2: Aprobación de dos (2) años de Educación superior en: Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial.</p> |
| Requisitos de Experiencia: | <p>OPCIÓN 1: Tres (3) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>OPCIÓN 2: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> |
| Equivalencia: | <p>OPCIÓN 1: Aprobación de estudios técnicos en: Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial, Gestión Documental. Quince (15) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios correspondientes, expedida por institución pública o privada debidamente reconocida, en las modalidades establecidas.</p> <p>OPCIÓN 2: Un año (1) de Educación Superior en: Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.</p> |

Funciones del empleo

Brindar asistencia técnica en el seguimiento de proyectos que aporten al cumplimiento de metas de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y reproducir documentos y distribuirlos internamente de acuerdo con instrucciones previamente impartidas.

Apoyar la elaboración de los conceptos técnicos sobre los proyectos y/o temas de su competencia que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos del jefe inmediato.

Mantener actualizado el archivo de gestión, las bases de datos de información de la dependencia y crear los expedientes digitales a través del Gestor Documental según las normas vigentes y políticas institucionales establecidas para tal fin.

Atender y orientar a los funcionarios y al público en general, sobre los servicios que presta la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, así como suministrar la información o documentación solicitada de acuerdo con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.

Adelantar la radicación, trámite, distribución y archivo de documentos y correspondencia interna y externa de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de conformidad con los procedimientos establecidos.

Apoyar el desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

Desempeñar las demás funciones asignadas y que correspondan con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar verificación de la

² **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.** (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. **EDUCACIÓN**

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

| N. FOLIO | MODALIDAD | UNIVERSIDAD | TITULO |
|----------|-------------------------------|----------------------------------|---|
| 2 | TECNOLOGICA | ARCHIVO GENERAL DE LA NACION | ARCHIVISTICA |
| 3 | TECNOLOGICA | SENA | Análisis Financiero |
| 4 | TECNOLOGICA | SENA | ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL |
| 5 | TECNOLOGICA | SENA | GESTIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL |
| 6 | TECNOLOGICA | SENA | TÉCNICAS EN DIGITACIÓN |
| 7 | FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL | INSTITUTO TECNOSISTEMAS SOGOTA | TÉCNICO LABORAL EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA |
| 8 | TECNOLOGICA | INSTITUTO DE SISTEMAS PERCOMPUTO | OPERADOR DE COMPUTADORES |
| 9 | TÍTULO DE BACHILLER | IED MANUELLITA GAENZ | BACHILLER TECNOLÓGICO |

- Folio 2. Corresponde a una constancia de asistencia a *Capacitación Archivística, realizada bajo la Coordinación del Sistema Nacional de Archivos, con una duración de 20 horas*. Folio no válido dado que no se trata del tipo de educación prevista en las opciones de los requisitos mínimos de estudio.
- Folio 3. Corresponde a la constancia de que la aspirante *“Cursó y aprobó la acción de Formación ANÁLISIS FINANCIERO Con una duración de 40 horas”*. Folio no válido dado que no se trata del tipo de educación prevista en las opciones de los requisitos mínimos de estudio.
- Folio 4. Corresponde a la constancia de que la aspirante *“Cursó y aprobó la acción de Formación ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL Con una duración de 80 horas”*. Folio no válido dado que no se trata del tipo de educación prevista en las opciones de los requisitos mínimos de estudio.
- Folio 5. Corresponde a la constancia de que la aspirante *“Cursó y aprobó la acción de Formación GESTIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Con una duración de 48 horas”*. Folio no válido dado que no se trata del tipo de educación prevista en las opciones de los requisitos mínimos de estudio.
- Folio 6. Corresponde a la constancia de que la aspirante *“Cursó y aprobó la acción de Formación TÉCNICAS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE TEXTOS Con una duración de 50 horas”*. Folio no válido dado que no se trata del tipo de educación prevista en las opciones de los requisitos mínimos de estudio.
- Folio 8. Corresponde a la constancia de que la aspirante *“Asistió al Curso de Operador de Computadores... Con una duración de 160 horas”*. Folio no válido dado que no se trata del tipo de educación prevista en las opciones de los requisitos mínimos de estudio.

Es importante aclarar que los anteriores folios no fueron validados por cuanto hacen parte de la formación académica reglamentada por el Decreto 4904 de 2009, el que en su artículo 1.2. establece su alcance, así: **“1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.”**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. (Subrayado fuera de texto)

- Folio 9. Corresponde al título de Bachiller en Tecnología modalidad salud y nutrición de la aspirante otorgado por el 1 de diciembre de 1990 por el Colegio Distrital "Manuela Saenz". Folio no válido para acreditar requisito mínimo de estudio.
- Folio 7. Corresponde a certificado de estudio Técnico Laboral en Contabilidad Sistematizada. Folio no válido para el cumplimiento del requisito de estudio previsto, sin embargo, será considerado en las equivalencias para determinar la viabilidad de su procedencia.

b. EXPERIENCIA

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

| N. FOLIO | ENTIDAD | CARGO | FEC. INICIAL | FEC. FINAL |
|----------|--|---|--------------|-------------|
| 10 | PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA | TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 11 | Ene 2 2012 | |
| 11 | UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA | ASISTENTE ADMINISTRATIVA- DIGITACION PROCESOS JURIDICOS | Oct 25 2007 | Dic 29 2011 |
| 12 | FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA | DIGITADORA PROCESOS JURIDICOS | Ene 22 2007 | Jun 21 2007 |
| 13 | SOCIEDAD SASOGAL ABOGADOS LTDA | SECRETARIA GENERAL | Jun 1 2005 | Dic 31 2005 |
| 15 | SASOGAL Y SASOGAL ABOGADOS ASOCIADOS LTDA | ASISTENTE ADMINISTRATIVA | May 1 2004 | May 14 2005 |
| 16 | SOCIEDAD SASOGAL ABOGADOS LTDA | SECRETARIA GENERAL | Jun 1 2002 | Abr 15 2004 |
| 17 | ANGEL ALBERTO TORRES- ABOGADOS | ASISTENTE JUDICIAL Y DIGITADORA | Jun 1 2000 | Jun 1 2002 |

- Folio 10. Certificado laboral expedido el 20 de febrero de 2014 por la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde indica que la aspirante "labora en esta entidad desde el 2 de enero de 2012 desempeña las funciones del empleo como Técnico Administrativo código 3124 grado 11(...)", que es el mismo empleo para el cual está concursando, con esta certificación acredita hasta la fecha de expedición de documento 25 meses y 19 días de experiencia relacionada.

c. APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS

Dado que la aspirante no acreditó el requisito de estudio de manera directa y en razón a las certificaciones identificadas como los folios 7 y 10, las cuales corresponden al certificado de estudio Técnico Laboral en Contabilidad Sistematizada y a la acreditación de 25 meses 19 días de experiencia relacionada, se verifica si es posible aplicar alguna de las equivalencias previstas para el empleo.

Al respecto se encuentra que frente al requisito de la equivalencia opción 1, se establece: "Aprobación de estudios técnicos en: Administración de Empresas, Contaduría, Ingeniería Industrial, Gestión Documental. Quince (15) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios correspondientes, expedida por institución pública o privada debidamente reconocida, en las modalidades establecidas. (Énfasis fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

En este sentido, es necesario manifestar que la OPEC publicada en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, obedece a la información del manual específicos de funciones y competencias laborales de la entidad "UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia"; por tal razón, debe cumplirse taxativamente y de manera integral, por cuanto es el estándar mínimo que los aspirantes deben demostrar para continuar con el proceso de selección, en tanto este corresponde a las necesidades del servicio y de la Institución. De esta manera, se puede evidenciar, en cuanto al requisito de estudio de esta equivalencia (opción No.1), que no discriminó modalidad técnica, hecho que no permite hacer deducción en contraposición a lo exigido.

Bajo este entendido, el estudio en *Técnico Laboral en Contabilidad Sistematizada*, resulta válido para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la opción No.1 de la equivalencia del empleo 206552, ya que además, la aspirante acreditó la terminación y la aprobación de los estudios correspondientes, expedida por institución pública o privada debidamente reconocida mediante el certificado correspondiente al folio 7, al que ya se ha hecho referencia. En cuanto a la experiencia, acreditó 25 meses y 19 días de experiencia relacionada, la cual es suficiente para cumplir este requisito, que es de quince (15) meses.

Así las cosas, se concluye que la señora LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.064.862, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206562, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4440 del 04 de noviembre de 2015, donde la señora LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ, ocupa la posición No. 4.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* a la señora **LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.064.862, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4440 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206562, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ**, en la carrera 5 No. 11-28 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico leilalozada@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 007 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEIDIN PATRICIA LOZADA ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206562, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

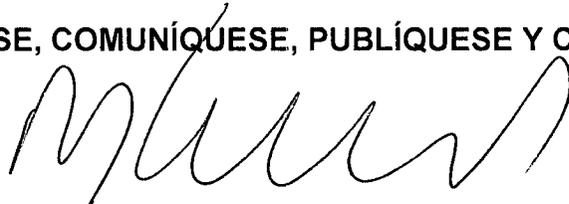
notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 - 81 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 12 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho

Preparó: Carlos Alzate Giraldo

